



27 de junio del 2007

MGS-584-412-2007

Licenciado

**Gerardo Rojas Fallas Coordinador a.i
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimado señor:

Por este medio se brinda respuesta a la consulta recibida el pasado 11 de junio del 2007, suscrita por el señor Olver Carrillo Herrera, Presidente del Consejo de Administración de COOTAXA R.L, en donde nos solicita criterio respecto si constituye una obligación el revertir o devolver a la Reserva de Bienestar Social ciertos dineros que fueron tomados de dicha Reserva para el pago de gastos de las fiestas de fin de año.

Al respecto debe iniciarse manifestando que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) en sus artículos 82 y 83 define las Reservas de Educación y Bienestar Social como dos reservas independientes entre sí y que además gozan del carácter de ser **permanentes irrepartibles e ilimitadas.**

Con respecto a la Reserva de Bienestar Social, este Macroproceso mediante el oficio MGS-296-28-2006 del 28 de febrero del 2006, señaló lo siguiente:

“Artículo 83 Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.-

La reserva de bienestar social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea.”

La Reserva de Bienestar Social es una reserva de carácter permanente, irrepartible e ilimitada, para cuya formación se destinará por lo menos un seis por ciento de los excedentes anuales.

Su objetivo es brindar a los asociados, trabajadores de la cooperativa y a los familiares de ellos, ayuda económica en el campo de la asistencia social, especialmente, en aquellos servicios que no preste la Caja Costarricense del Seguro Social, o que no estén cubiertos por las disposiciones de riesgos profesionales. El destino de esta Reserva debe ser definido por la Asamblea, dado que es de su competencia exclusiva.

MGS-296-28-2006.



Con base en lo expuesto, debe manifestarse que la Cooperativa le aplicó erróneamente a la Reserva de Bienestar Social lo correspondiente al monto de "*gastos de fiestas de fin de año*" dado que como se señaló la misma debe emplearse en el campo de la asistencia social, especialmente, en aquellos servicios que no preste la Caja Costarricense del Seguro Social, o que no estén cubiertos por las disposiciones de riesgos profesionales.

La administración debe proceder de inmediato a corregir contablemente dichos registros, debe tenerse en cuenta que al proceder a reversar los montos cargados incorrectamente de la Reserva de Bienestar Social, vienen a afectar en primera instancia los montos que porcentualmente corresponden al cálculo de las Reservas de ley, como lo son la Reserva Legal, Reserva de Educación y la Reserva de Bienestar Social, así como el cálculo de las cargas parafiscales, y como segundo efecto, el monto de los excedentes a distribuir, en caso de que los hubiere.

En caso de que en vez de excedentes, se hubiesen presentados pérdidas, estas vendrían a aumentarse, por lo que debe procederse a aplicar lo que al respecto establece el artículo 70 de la LAC

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c consecutivo/ funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOTAXA R.L.